

**PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES**

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes ..... 11'00

Por tres meses ..... 31'00

Por seis meses ..... 56'00

Por un año ..... 132'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

**PRECIO DE INSERCIÓN**  
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.  
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Delegación de Hacienda

### CIRCULAR

Dando normas para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaría para el año 1955.

Los repartimientos de la Riqueza Rústica y Pecuaría para el próximo ejercicio de 1955, se confeccionarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Para determinar la riqueza imputable a cada contribuyente habrán de tenerse en cuenta las variaciones consignadas en los respectivos Apéndices al Amillaramiento aprobados por esta Administración.

2.ª El reparto, que deberá hacerse por duplicado, consta de los siguientes apartados: A) Resumen y liquidación general del reparto; B) Relación nominal y liquidaciones individuales de contribuyentes; C) Pormenor del importe de la riqueza líquida imponible; D) Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible; E) Estado gradual de contribuyentes; F) Certificación de Bienes del Estado; G) Estado demostrativo de fincas exentas, dividida en dos partes: exentas perpetuamente y exentas temporalmente; y H) Relación certificada de propietarios cuya riqueza no exceda de 50 pesetas.

A) Resumen y liquidación general del reparto.—Este apartado está dividido en dos partes: en la primera se expresará la riqueza Rústica y Pecuaría sujeta a contribución con la debida separación de vecinos y forasteros, totalizándose en la columna de suma.  
En la segunda se practicará la liquidación general del documento cobratorio.

B) Relación nominal y liquidaciones individuales de contribuyentes.—Este apartado consta igualmente de dos partes: la primera destinada a los contribuyentes vecinos y la segunda a los forasteros.

Ambas se relacionarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin que se puedan agrupar los forasteros por localidades de residencia, y totalizándose por separado cada una de dichas partes (vecinos y forasteros), cerrándose con un resumen que comprenda el total de las dos. El resultado del resumen habrá de coincidir tanto en riqueza imponible como en contribución, con las cifras que se consignen en el apartado A)

En aquellos términos municipales que existan «Bienes del Estado», serán eliminados del Repartimiento e incluidas UNICAMENTE en la certificación de Bienes

del Estado, or haber sido declarados exentos por la Ley de 20 de diciembre de 1952.

La Riqueza Rústica de cada contribuyente se consignará en la columna 1.ª y la Riqueza Pecuaría en la columna 2.ª, recogiendo en la 3.ª el total de ambas, en la columna 4.ª, la Cuota del Tesoro, en la 5.ª se consignará los Seguros Sociales y en la 6.ª el total de las dos columnas 4.ª y 5.ª.

Se advierte que todo reparto en el que no vengan los contribuyentes relacionados por orden alfabético en las condiciones señaladas y con el resumen indicado no será aprobado por esta Administración siendo devuelto para su nueva confección.

Por último, cerrará esta parte del documento la diligencia de haber estado expuesto al público el reparto durante el lazo reglamentario de diez días hábiles y que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o, en su caso, de no haber formulado ninguna.

C) Pormenor del importe de la Riqueza líquida imponible.—Se consignará por separado el total de Riqueza Rústica y Pecuaría sujeta a tributación.

D) Clasificación de los contribuyentes según su Riqueza imponible.—Se expresará por separado el número de propietarios por Rústica, por Pecuaría y el total.

E) Estado gradual de contribuyentes.—Este estado se confeccionará con sumo cuidado, teniendo en cuenta que sus totales deben coincidir, tanto en el número de contribuyentes como en el de su riqueza, con las cifras consignadas en los restantes apartados del reparto.

F) Certificación de Bienes del Estado.—En esta certificación se expresarán las fincas que posea el Estado en cada término municipal, expresándose la procedencia, y debiendo ser firmada por el Secretario y visada por el Alcalde. Si fuese negativa se consignará este extremo en la certificación.

G) Estado demostrativo de fincas exentas.—En la primera parte se comprenderán todas aquellas fincas que gocen de exención perpetua, bien sean propiedad del Estado Provincia o Municipio, incluso las de estos últimos a las que se les haya concedido la exención al amparo del artículo 218 del Decreto Ordenación provisional de las Haciendas locales y hubiesen dado de baja la riqueza en los Apéndices al Amillaramiento, siempre que esta baja hubiese sido aprobada por esta Administración. En la segunda parte se recogerán las que gocen de exención temporal, cualquiera que sea el tiempo que disfruten de exención. En ambas partes vendrá totalizada la riqueza exenta.

H) Relación certificada de propietarios cuya riqueza no exceda de 50 pesetas.—En esta relación figurarán los propietarios del término municipal que por no poseer riqueza superior a 50 pesetas gocen de exención en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1948. Se relacionará por orden alfabético de primeros apellidos, con numeración propia e independiente de la del reparto, y vendrá totalizada la Riqueza Rústica, la Pecuaría y su importe global.

3.ª La lista cobratoria se confeccionará relacionando los contribuyentes por riguroso orden alfabético, en la misma forma que el Reparto. A continuación de cada contribuyente se consignará en columnas independientes las siguientes cantidades: Líquido imponible total (Rústica y Pecuaría), Cuota y Tesoro, Recargo de Seguros Sociales y total contribución.

La contribución se dividirá, para su recaudación, en anual, semestral y trimestral, distribuyéndose su importe en la forma siguiente: Anuales hasta 50 pesetas inclusive, consignándose su importe en la columna del tercer trimestre. Semestrales las que rebasando de 50 pesetas no excedan de 100, y se llevará por mitades al segundo y tercer trimestres; y trimestrales las cantidades superiores a 100 pesetas, que se distribuirá por cuartas partes en cada uno de los cuatro trimestres. La suma de las cuatro columnas trimestrales deberá ser igual al total contribución.

4.ª Aquellos Ayuntamientos que hayan optado por encomendar a esta Delegación de Hacienda la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica, remitirán los Repartimientos y Lista independientes para tal Arbitrio, al igual que en el ejercicio en curso, observando para el cuarteo de aquel las mismas normas, o sea, recibos del mismo signo anual, semestral o trimestral, de acuerdo con la cuantía de la Contribución del Estado y no del Arbitrio cuarteado. Las fincas de los Ayuntamientos deben ser eliminadas del Repartimiento del Arbitrio, justificando la eliminación con certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde del asiento eliminado y que se unirá al Repartimiento del Arbitrio.

5.ª Según preceptúan las disposiciones vigentes, el Repartimiento deberá estar terminado el día 30 de octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el plazo de diez días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, los que podrán presentar dentro de dicho período las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán informadas inmediatamente por las Juntas Periciales y

remitidas en unión del reparto y su copia, así como con la Lista cobratoria correspondiente a esta Administración de Propiedades antes del día 15 del próximo mes de noviembre.

Los Ayuntamientos que no realicen la confección de los Repartimientos y Listas cobratorias en el tiempo y forma indicados a satisfacción de esta Administración, incurrirán en las sanciones y responsabilidades reglamentarias.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales y muy especialmente de los señores Secretarios de las mismas, cumplan fielmente las obligaciones que les incumben con arreglo a estas normas y plazos

Logroño, 1 de septiembre 1954.

El Administrador de Propiedades  
EDUARDO LALEONA SANZ

V.º B.º

El Delegado de Hacienda  
JAVIER DIAGO

## Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1456

### Confección y suministros de títulos de deuda municipal

Por acuerdos debidamente adoptados por la Corporación, es objeto de concurso público la confección y suministro de 11.200 Obligaciones de Deuda Municipal con 100 cupones para pago de interés, confeccionadas en litografía, a dos tintas.

El plazo para efectuar el total suministro es el de un mes, a partir de la fecha de adjudicación del concurso.

Las proposiciones serán admitidas en el Nudo de subastas del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y a las horas de diez a doce, teniendo lugar la apertura de pliegos a las doce horas del día hábil siguiente al de la expiración del citado plazo, ante la Mesa legalmente constituida al efecto.

Durante los días antes señalados y en la intervención municipal estará de manifiesto el Expediente incoado para este trámite, el que podrá ser examinado por quienes así lo interesen, dentro de las mismas horas de diez a doce.

La fianza provisional deberá constituirse en importe de 600 pesetas antes de la presentación



del pliego, y la definitiva consistirá en el 5 por ciento del remate.

MODELO

D. vecino de que vive en calle de núm. enterado del pliego de condiciones para suministro al Ayuntamiento de Logroño de 11.200 Obligaciones de Deuda Municipal, con 100 cupones para pago de interés, confeccionadas en litografía, a dos tintas, en papel de la muestra que se acompaña a esta proposición, acepta aquellas y se compromete al suministro total en el precio de pesetas

céntimos (se consignará el precio en cifras y en letras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se estará para exactamente). Logroño, de de 1954.

(Firma y rúbrica del licitador) Al mismo tiempo se hace saber que en cumplimiento de lo que determina el Art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante los ocho días primeros del plazo de presentación de plicas, se admitirán las reclamaciones que contra este concurso pudieran formularse, siempre que éstas se hagan por escrito. Rigiendo para ello las mismas horas antes señaladas y días igualmente hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 2 de Octubre de 1954

El Alcalde Accidental,

Juan Antonio Martínez Bretón

1477

Administración de Justicia

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SALAMANCA

Cédula de notificación 1360

Valentín Andrés Román, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad.

DOY FE: Que en este Juzgado y bajo el número 99 del año actual, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas por estafa a Melchor Rozas Frutos contra Serafín Peña Cancedo, de cuarenta y ocho años, viudo, hijo de Venancio y Josefa, natural de Bilbao, de profesión viajante y Ernesto Sáenz García, de veinticinco años, soltero, hijo de Ernesto y Antonia, natural de Logroño, cuyo actual paradero se ignora, en las que se ha dictado sentencia con fecha nueve de los corrientes cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a los denunciados Serafín Peña Cancedo y Ernesto Sáenz García, como responsables de una falta de estafa, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos que deberán cumplir en la forma prevenida por la Ley, que indemnizan mancomunada y solidamente al perjudicado en cuatrocientas pesetas, y al pago de las costas del juicio entre ambos por iguales partes. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los denunciados, mediante cédu-

la que será publicada en los Boletines Oficiales de Bilbao y Logroño, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Marín.—Rubricado.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia de Logroño, con el fin de que sirva de notificación al denunciado Ernesto Sáenz García, en cuya Capital tuvo su último domicilio conocido, expido la presente que sellada con el de este Juzgado firmo en Salamanca a 10 de agosto de 1954.

1344

EDICTO

1361

Por virtud del presente edicto, se requiere al penado Tomás López Nájera, de 30 años de edad, hijo de Antonio y de Vicenta natural de Marquina (Vizcaya), hojalatero, ambulante, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, al objeto de notificarle que por ejecutoria de fecha de 20 de mayo último, ha sido reformada la sentencia dictada contra el mismo, por la Sala de Audiencia de Logroño en fecha 27 de noviembre de 1952, en el sentido de que se entienda la condena que definitivamente se le impone, consistente en la de tres años y un día de presidio menor.

Así lo tiene acordado el señor D. Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su Partido, en certificación de sentencia recaída en la causa número 91-1952.

Dado en Logroño a 4 de septiembre de 1954.

El Secretario

343

Anuncios Oficiales

ANUNCIO DE SUBASTA

1423

El día 16 del próximo mes de Octubre, dando principio a las 10 de su mañana, se procederá a celebrar las subastas que se indican, previo permiso de la Jefatura de Montes.

Pastos. Monte de San Lorenzo Castillo y Garganta, propiedad de San Millán de la Cogolla y Comuneros.

Lote 1º.—De 360 Has, para 600 lanares, 150 cabrios y 100 vacunos, en 16.950 pts y 516 de indemnización.—Rodales 49 a 59 y 122 a 125.

Lote 2º.—427 Has, para 200 lanares y 50 vacunos. tasación 4.650 pts. indemnización 516.90 pts Rodales 43 a 47, 109 a 117 y 129 a 132.

Lote 3º.—392 Has, para 700 lanares y 100 vacunos. Tasación 12.900 pts. indemnización 540 15 pts. Rodales 35 a 41, 103 a 107 y 133 a 139.

Lote 4º.—460 Has para 620 lanares y 30 vacunos. Tasación 8.790 Indemnización 611 50 pts Rodales 9 a 32, 88 a 90 y 94, y 91, 85, 86 87 y 88.

Lote 5º.—314 Has para 600 lanares y 150 cabrios. Tasación 12.450 Indemnización 445 40 pts. Rodales 8,85 86 87 y 91, Cuar. tel C.

Lote 6º.—417 Has. para 320 lanares y 30 vacunos. Tasación 5 190. Indemnización 550 90 pts. Cuartel D menos la Barranca los rodales 80 y 63.

Maderas y leñas en Dehesa de Suso propiedad del Patrimonio.

Lote 1º.—45 Hayas con 52 m/3 de madera y 25 m/3 de leña Tasación Base, 17.107'64 pts. Precio índice 21.384'55 pts. Indemnizaciones 478-05.

LEÑAS

122 Hayas puntisecas con 50 m/3 de leñas gruesas y 20 de ramaje Tasación base 2.750 pts. Indemnizaciones 183-25 pts. precio índice 3.437-50.

Idem Idem 30 m/3 de leña de pino de pies dominados y defectuosos tasación base 1.026 pts. Indemnizaciones 45 pts. precio índice 1.282-50.

Estas subastas se regirán por las disposiciones vigentes que tiene señalada la Jefatura.

San Millán de la Cogolla 17 de Septiembre de 1954.

1397

ANUNCIO

1431

El día siguiente hábil, después de transcurridos 20 días también hábiles, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de maderas y leñas que a continuación se expresan y a las horas que se indican.

DEHESA LASTORNAL

Lote nº 1. Maderable — 169 hayas con 134 m/3 de madera y 67 m/3 de leñas. Tasación base, 38.860 pts. Precio índice 48.575 pts. Indemnizaciones, 1.297'20 pesetas.

Lote nº 2. Maderable.— 172 hayas con 142 m/3 de madera y 71 m/3 de leña. Tasación base, 43.990 pesetas. Precio índice, 61.237'50 pts. Indemnizaciones, 1.385'50 pts.

Lote nº 3. Maderable.—154 hayas con 182 m/3 de madera y 91 m/3 de leña. Tasación base, 69.160 pesetas. Precio índice, 86.450 pesetas. Indemnizaciones, 1.724'25 pts.

Lote nº 4 Maderable.— 61 pinos con 73 m/3 de madera y 29 m/3 de leña. Tasación base, 22.975 pesetas. Precio índice, 28.718'75 pts. Indemnizaciones. 738 30 pts.

Lote nº 5. Maderable. - 50 pinos con 76 m/3 de madera y 39 metros de leña. Tasación base, 26.700 pts. Precio índice 33.375 pts. Indemnizaciones, 788 05 pts.

Lote nº 6. Maderables.— 50 robles con 43 m/3 de madera 23 m/3 de leña gruesa y 5 m/3 de ramaje en el paraje el Nacedero monte D. hesa de las Matas Precio Base 11.000 pts. Índice 13.750 pesetas. Indemnización, 479-5 pts.

Los lotes anteriores corresponden al grupo 1º.—Serán adjudicados al que posea certificado profesional de la clase A. B. o C. con su correspondiente hoja de compras, y están sujetos a la entrega del cupo obligatorio de traviesas en un tanto por ciento del veinte del volumen total maderables para el ferrocarril O. M. 24-7-54

LEÑAS EN SUBASTA

242 hayas con 151 m/3 gruesas y en el precio de tasación base de 18 120 pts.—Precio índice, 22 750 pesetas. Idemnizaciones, 479-14 pts.—Este lote pertenece al grupo tercero y por lo tanto será adjudicado a certificado profesional de la clase D. con su hoja correspondiente.

Dichas subastas darán comienzo a las diez de la mañana, con intervalos de media hora cada una.

Dichas subastas se ajustarán en un todo a las normas de apro-

vechamientos y al pliego de condiciones económico-administrativo obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lumbreras, 20 de Septiembre de 1954.

El Alcalde, 1417

ANUNCIO

1478

Recibidas definitivamente las obras de construcción de dos cuadras en el Ferial de Ganados realizadas por D. Emiliano Martínez Calvo, se advierte a quienes tuvieren algún derecho exigible del adjudicatario que, conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero último, dipondrán estos del plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación en el B. O. de la Provincia, para la presentación de los escritos en que fundamente su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 4 de octubre de 1954.

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas

1-57

ANUNCIO

1359

Por los plazos y a efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día seis del presente mes, los documentos que seguidamente se expresan para ser examinados por los contribuyentes interesados, y presentar estos en su caso las reclamaciones pertinentes.

Documentos: Ordenanzas fiscales de exacciones municipales.

Rincón de Soto, 4 de septiembre de 1954.

El Alcalde, 1338

ANUNCIO

1379

Confeccionada la Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de 1955, al objeto de oír reclamaciones, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Anguiano, 8 de septiembre 1954

El Alcalde,

1354

ANUNCIO

1339

Las Ordenanzas de exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1955, aprobadas por esta Corporación se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 694, de la vigente Ley de Régimen Local.

Santa Eulalia Bajera, 2 de septiembre de 1954.

El Alcalde,

1322

EDICTO

1403

Durante el plazo de quince días, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas Municipales de Imposición de exacciones para el año de 1955, a fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que preceden con arreglo a lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Rodezno a 11 de septiembre de 1.954.

El Alcalde,

1367